

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2201448
Promovida por	(...)
Materia	Servicios sociales
Asunto	Pensión no contributiva de jubilación. Demora.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja, presentó el 04/05/2022 un escrito al que se le asignó el número de queja arriba indicado.

En su escrito manifestaba que en fecha 14/01/2022, con número de registro PRELX/2022/299, presentó solicitud de pensión no contributiva por jubilación, y a fecha de presentar su escrito de queja no había obtenido respuesta.

De acuerdo con lo previsto en art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, reguladora de esta institución, el 06/05/2022 esta Institución solicito a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que, en el plazo de un mes, le remitiera un informe sobre este asunto.

Nos constaba como fecha de la recepción de la notificación por la Conselleria el día 09/05/2022. Sin embargo, a pesar de haber transcurrido el plazo de un mes del que dispone la administración para la emisión del informe conforme al artículo 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, no recibimos respuesta, ni se había registrado, tampoco, solicitud de ampliación del plazo para informar (posibilidad que contempla el artículo 31.2).

El 17/06/2022, esta institución, habiendo apreciado la vulneración de derechos de la persona interesada, emitió Resolución en la que sugeríamos principalmente que se resolviese la solicitud de la pensión no contributiva de jubilación que fue realizada el 14/01/2022.

En fecha 20/06/2022 tuvo entrada el informe solicitado en fecha 06/05/2022, en el que nos comunicaban lo siguiente:

La persona interesada formuló solicitud de Pensión No contributiva de Jubilación (en adelante PNC), registrada en la Dirección Territorial de Alicante órgano responsable de la instrucción del procedimiento, en fecha 25 de enero de 2022.

Consultados los datos obrantes en el expediente se constata que únicamente figuran la solicitud y a cuenta bancaria. En fecha 6 de junio corriente se ha realizado una petición de documentación mediante la que se solicita el certificado de empadronamiento colectivo, el certificado de residencia, la fe de vida y estado, la fotocopia del DNI y la declaración de la renta del ejercicio 2021.

A fecha del presente informe se está a la espera de la presentación de la documentación requerida por parte de la persona interesada. Una vez aportada, se continuará su tramitación y se emitirá la correspondiente resolución, mediante la que se reconocerá la prestación con los correspondientes atrasos, caso de que le corresponda.

El 14/07/2022 fue registrada la respuesta de la Conselleria a la resolución de consideraciones en los siguientes términos.

Consultados los datos obrantes en el expediente se constata que únicamente figuran la solicitud y la cuenta bancaria. En fecha 6 de junio corriente se ha realizado una petición de documentación mediante la que se solicita el certificado de empadronamiento colectivo, el certificado de residencia, la fe de vida y estado, la fotocopia del DNI y la declaración de la renta del ejercicio 2021.

A fecha del presente informe se está a la espera de la presentación de la documentación requerida por parte de la persona interesada. Esta Petición de Documentación se remitió a la dirección explicitada por la persona interesada en su solicitud de pensión. Por tanto hay que resaltar que el procedimiento se encuentra paralizado por causas no imputables a esta administración.

En lo referente a la obligación legal de resolver de forma expresa y en plazo las solicitudes presentadas, se informa que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas tiene como uno de sus objetivos prioritarios atender a los sectores más vulnerables de la sociedad, conscientes de que el incumplimiento de los plazos de resolución de estas solicitudes de prestaciones no contributivas perjudica gravemente a las personas en situación más vulnerable y a sus familias.

En cuanto su sugerencia de notificar a la persona interesadas la resolución de la PNC solicitada, cuando se dicte la correspondiente resolución, se procederá a su notificación.

En fecha 27/07/2022, nos pusimos en contacto con la persona promotora de la queja para que nos informase si había presentado la documentación que le requería la Conselleria, confirmándonos que la misma fue remitida el 27/06/2022.

Estudiados los informes obrantes en el expediente y lo informado por la persona interesada, hemos de concluir que la citada Conselleria no podía tramitar la solicitud de pensión no contributiva por jubilación ya que no disponía de toda la documentación para iniciar el procedimiento.

No obstante, la solicitud tuvo entrada en la Conselleria el 25/01/2022 y la petición de documentación a la persona interesada no se realizó hasta junio, cuando el plazo máximo para resolver todo el procedimiento es de 90 días y en ese sentido rogamos que se resuelva de manera urgente la solicitud de pensión no contributiva por jubilación, ya que la administración dispone de toda la documentación.

Por último, quisiéramos informar que esta Institución ha calificado a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en el expediente que nos ocupa, como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1ª) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Sindic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
 - a) No se facilite la información o documentación solicitada.

Conforme al artículo 34 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Sindic de Greuges las resoluciones que pongan fin a un procedimiento de queja se harán públicas a través de la página web de la Institución (...). En consecuencia, publicamos en [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones) las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta Institución.

Por todo ello, ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA, notificándolo, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Sindic de Greuges, a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana